

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50 "
 Por seis meses 15'00 "
 Por un año 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Diputación Provincial

CIRCULAR

Habiendo entrado en vigor, con fecha 1.º del actual, la Ordenanza aprobada por esta Corporación y sancionada por la Superioridad, para el cobro de estancias que devenguen los albergados y dementes en el Asilo y Manicomio provincial se advierte por la presente a todos los Ayuntamientos de la provincia, que en la mencionada Ordenanza se establecen entre otras reglas las siguientes:

«Art. 4.º Siendo extraordinario el número de dementes y asilados que se albergan en los Establecimientos propios de la Diputación y desproporcionado el de los existentes en el día de la fecha, en razón a la densidad de población de cada Municipio, se determina el derecho de los Ayuntamientos a albergar en el Asilo o Manicomio a un acogido o demente, por cada quinientos habitantes de hecho de la localidad, o fracción de dicha cantidad, no considerándose con derecho a un albergado más, cuando el exceso de habitantes sobre dicho tipo, no sobrepase del 10 por 100 del mismo».

«Art. 5.º Los Ayuntamientos que por su vecindario tengan derecho a tres o más albergados, sólo podrán ingresar en concepto de gratuitos, la tercera parte de dicho número en el Manicomio».

«Art. 6.º El derecho al ingreso en el Asilo y Manicomio, estará supeditado a las disponibilidades del local, pudiendo el Director Médico del Manicomio, establecer un turno, en relación con la urgencia de la reclusión, dentro de la antigüedad de la solicitud».

«Art. 10.º En lo no previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Establecimiento, acuerdo de carácter general, anteriores, de la Excm. Diputación y disposiciones vigentes en la materia».

«Art. 13.º Los Ayuntamientos interesados podrán pedir la baja de los albergados que excedan del cupo señalado, los cuales serán reintegrados al punto de naturaleza o residencia acreditada, por cuenta de los propios Municipios».

Como normas generales habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

1.ª Las solicitudes de ingreso habrán de remitirse a esta Diputación por mediación de los Ayuntamientos respectivos, con la antelación necesaria, acompañando al propio tiempo, además de las certificaciones acreditativas de la edad, estado, naturaleza, vecindad y enfermedad propable en su caso, otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde tenga su vecindad o residencia legal el cabeza de familia, con arreglo al modelo que se inserta al final, el cual será responsable, una vez clasificado como pudiente, de los derechos que se devenguen, y si resultase ser pobre y exceder del número asignado al Ayuntamiento respectivo, será a cargo de éste el importe de las estancias indicadas.

2.ª Con el fin de aplicar debidamente las tarifas establecidas en la Ordenanza mencionada, todos los Ayuntamientos que tengan asilados o dementes ingresados, en concepto de distinguidos o pudientes, deberán remitir con toda urgencia, una certificación con referencia al cabeza de familia, ajustada al modelo que se inserta a continuación, advirtiéndole que si en la expedición de las certificaciones mencionadas se comprobare alguna irregularidad, se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Logroño, 9 de enero de 1938 —II Año Triunfal.—El Vicepresidente, H. Amavisia.

D. Secretario del Ayuntamiento de
 Certifico: Que examinados los documentos y demás datos obran-

tes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. (1) , es natural de , provincia de , vecino de este término municipal, de profesión , que tiene cédula personal del ejercicio corriente, clase , tarifa , número , expedida en , con fecha : que aparece con un líquido imponible de pesetas por riqueza rústica pecuaria y con pesetas por urbana, satisface en total por contribución industrial la cantidad de pesetas anuales; que en el Repartimiento general por Utilidades vigente y en el anterior le han sido estimadas las siguientes utilidades: parte personal . . . y . . . pesetas, parte real . . . y . . . pesetas respectivamente; que en la Ordenanza que regula la formación del referido repartimiento se consignan como estimables a un obrero agrícola en la localidad la cantidad de pesetas; que el mencionado vecino tiene en su compañía hijos de años de edad, respectivamente, y (2)

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de ingreso de D. . . . en el provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en a de de mil novecientos treinta y

V.º B.º:
 El Alcalde,

- (1) Cabeza de familia u obligado al pago.
- (2) Si figura en las listas de Beneficencia municipal, se dirá con qué número.

Administración Municipal

ANUNCIO

Hallándose en esta Alcaldía los documentos que a continuación se expresan, con indicación de los días que han de permanecer al público en Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamación contra los mismos si a ello hubiere lugar, siendo los que seguidamente se relacionan:

La rectificación del padrón vecinal de altas y bajas correspondiente al año 1937, por espacio de quince días.

La rectificación de altas y bajas del padrón de prestación personal del referido ejercicio y por el plazo de quince días.

La lista del servicio benéfico sanitario para las familias de este término municipal, que por hallarse comprendidas en algunos de los casos del artículo 3.º del Reglamento de 14 de junio de 1891, o en la Real Orden de 23 de noviembre de 1903, han sido considerados a disfrutar gratuitamente el expresado servicio en el actual año de 1938, por el plazo de quince días.

La liquidación y cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año 1937, con sus

justificantes ambos documentos durante el plazo de quince días y el de ocho más, para las observaciones que estimen necesarias.

Se hace constar que los plazos de exposición al público indicados, se entienden por días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparece el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tricio, 6 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Pérez.

ANUNCIO

3720

Modificada la Ordenanza para el impuesto de la alcabilla, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Soto en Cameros, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Santiago Cervero.

EDICTO

3336

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1938 y las Ordenanzas que han de servir de base para el cobro de los ingresos que en el mismo se indican: Repartimiento general de Utilidades, Ma-

tadero, Guardería rural, Pasos, Almotacenia y repaso y Puestos públicos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas por todos los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiendo que finido dicho plazo y durante otro igual, podrán interponerse reclamaciones contra el presupuesto ante la Delegación de Hacienda.

Sajazarra, 23 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Alcalde, Jesús Villaseca.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal. Barcoo, a 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1936, que da expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días. Las reclamaciones serán presentadas documentada y concretas. Lagunilla del Jubera, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Domingo G. de Tejada.

EDICTO

Don Gaspar Ranedo Uruets, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don Clemente Martínez, mayor contribuyente por territorial.
- Don Santos de la Canal, ídem por urbana.
- Don Timoteo Porres, ídem por industrial.
- Doña Dolores Fernández de Bobadilla, ídem por Industrial forastero.
- Don C. Martínez, por la Sociedad de Labradores.

PARTE PERSONAL

- Don Máximo Bezares mayor contribuyente por territorial.
 - Don Ricardo Allende, ídem por urbana.
 - Don Feliberto Ujeda, ídem por industrial.
- Lo que se hace público a fin de que en

el término de siete días, puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Hormilleja, 5 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gaspar Ranedo.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Entrena, 9 de enero 1938. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Alcalde, Andrés Rudiez.

EDICTO

Don Francisco Ugarte, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal. Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 12 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

- Don Pedro Dueñas Ibañez, mayor contribuyente por rústica, vecino.
- Don Benigno Ibarra ídem por urbana, ídem.
- Don Modesto Aragón Rojo ídem por rústica, forastero.
- Doña Angela Castro ídem por Industrial.
- Don Anastasio Martínez, en representación del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

- Don Fausto Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.
 - Don Angel Martínez, Moreno, ídem por urbana, vecino.
 - Don Santiago Robledo, ídem por Industrial.
- Se hace constar que en este término municipal no existen industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.
- Lo que en cumplimiento del inopado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.
- Torreilla sobre Alesanco, a 27 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Ugarte.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 31 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58

Liras	45'15
Franco suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50
<i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Franco	41'55
Libras	59'05
Dólares	10'72
Franco suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Gobierno General

ORDEN

3575

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; más la acción de supervisión que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, cualquiera que sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados", ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

- 1.º Con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados" se establece un servicio sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.
- 2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de

las mismas o de las provincias respectivas, procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un "carnet sanitario" con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrá de presentar la familia cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro Secundario o Primario de Higiene Rural, si lo hubiera en la localidad, o al médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica que requieran auxilio de esta orden, el Jefe del Servicio provincial de higiene infantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivaricélicas, antidiptéricas, antitíficas, gratuitamente, asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejarlos de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este "servicio" cambien de residencia, deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad, cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés. (Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos 11 de diciembre de 1937. — Número 417).